

CONTRATO DE PRESTAMO

CRÉDITO GRUPAL SOLIDARIO NO....: DEL X-XXX AL X-XXX

NOSOTROS, JUAN MORE MORE, MAYOR DE EDAD, CASADO, ECONOMISTA, PERUANO Y DE ESTE DOMICILIO, CON CARNE DE RESIDENCIA 01-0102-2012-00012 ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL DE FINANCIERA FINCA HONDURAS S.A., SOCIEDAD MERCANTIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA SEGÚN CONSTA EN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263), ANTE LA NOTARIA VILMA GLADYS GUEVARA ESPINAL Y DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE COMERCIANTES SOCIALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN BAJO EL NÚMERO VEINTIOCHO (28) DEL TOMO SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (683), AUTORIZADA COMO INSTITUCIÓN FINANCIERA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS BAJO LA RESOLUCIÓN NÚMERO MIL CIENTO DIECIOCHO PLECA CERO DOS GUION DIEZ GUION DOS MIL SIETE 1118/02-10-2007, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA EL PRESENTE ACTO SEGÚN PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN OTORGADO EN INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y DOS (32) EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO (2008) ANTE EL NOTARIO JOSE HELIODORO ZAMORA FLORES E INSCRITO BAJO EL NÚMERO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (9884) DEL REGISTRO DE COMERCIANTES SOCIALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO LA FINANCIERA; Y, POR OTRA PARTE COMPARECEN LOS SEÑORES XXXXXX XXXXXX XXXXXX, XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX, XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXX, XXXXX XXXXXXX XXXXXXXX, XXXXX XXXXX XXXXXXX XXXXXXX, XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX, XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX, MAYORES DE EDAD, SOLTEROS O CASADOS, COMERCIANTES, HONDUREÑOS, SIENDO MIEMBROS DEL GRUPO XXX X XXXX, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN COMO LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS.- HEMOS CONVENIDO EN CELEBRAR Y A EFECTO CELEBRAMOS EL PRESENTE CONTRATO DE PRÉSTAMO EN MONEDA NACIONAL, EL CUAL SE REGIRÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERO: LA FINANCIERA POR ESTE ACTO LES OTORGA A LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS UN PRÉSTAMO POR LA CANTIDAD DE XXXXXXX XXXXXXXX X XXXXXX XXX XXXXXXXX X XXXXXX XXX XX/XXX ***** (L. XXX,XXX.XX), EL CUAL LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS DECLARAN RECIBIR EN ESTE ACTO, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1) LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS SE CONSTITUYEN EN ESTE ACTO COMO DEUDORES PRINCIPALES Y AVALES SOLIDARIOS RESPECTIVAMENTE Y ENTRE SÍ. 2) EL PRÉSTAMO SERÁ DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA CAPITAL DE TRABAJO. 3) LAS DEDUCCIONES SERÁN CALCULADAS SOBRE CADA PRÉSTAMO INDIVIDUAL OTORGADO A CADA MIEMBRO DEL GRUPO, ASÍ: A) COMISIÓN POR DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO XXXX.XX X.XX%, CALCULADO SOBRE EL MONTO ORIGINAL DEL PRÉSTAMO POR CONCEPTO DE GASTOS DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN. B) PAPELERÍA L.300.00.

C) BURÓ DE CRÉDITOS L.100.00 D) SEGURO DE VIDA 0.48 POR MILLAR. 4) EL PLAZO PARA EL PAGO DE ESTE PRÉSTAMO SERÁ DE **XX MESES** CONTADOS A PARTIR DEL **XXXX XX XXXXX XX XXX XXX XXXX X XXXX** Y EN CONSECUENCIA VENCERÁ EL **XXXX XX XXXXXXXXXXXX XX XXX XXX XXXX X XXXXX**. 5) LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS SE OBLIGAN A PAGAR EL PRÉSTAMO DE LA SIGUIENTE MANERA: **XX CUOTAS MENSUALES** CONSECUTIVAS DE **XXXXXX XXX XXXXXXXX XXX XX XXX XX/XXX ******* (L. **X,XX.XX**) QUE INCLUYE CAPITAL MÁS INTERESES. ESTAS CUOTAS DEBERÁN SER EFECTUADAS DE ACUERDO AL PLAN DE PAGO FIJADO GRUPAL E INDIVIDUALMENTE, HASTA LA COMPLETA CANCELACIÓN DE LA DEUDA. EL PLAN DE PAGO PASA A FORMAR PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. 6) LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS PODRÁN REALIZAR TODOS SUS PAGOS EN LAS OFICINAS DE LA FINANCIERA A NIVEL NACIONAL, O A TRAVÉS DE LOS CANALES ALTERNOS AUTORIZADOS POR LA FINANCIERA: BANCO ATLÁNTIDA, AGENTES ATLÁNTIDA Y BANCO DE OCCIDENTE. 7) EL PRÉSTAMO DEVENGARÁ UNA TASA DE INTERÉS ANUAL DEL **XX.XX%** CALCULADA SOBRE SALDOS INSOLUTOS. 8) EN CASO DE MORA, LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS PAGARÁN UN INTERÉS MORATORIO DEL **X.X%** MENSUAL CALCULADA SOBRE SALDOS DE CAPITAL Y/O INTERÉS VENCIDOS, PROVENIENTES DE LA FALTA DE PAGO DE UNA O MÁS CUOTAS. 9) LA TASA DE INTERÉS SERÁ CALCULADA Y APLICADA MENSUALMENTE SOBRE EL SALDO DEL CAPITAL ADEUDADO Y PAGADERO JUNTO CON LA CUOTA DE CAPITAL DE CONFORMIDAD CON LA FORMA DE AMORTIZACIÓN PACTADA EN ESTE CONTRATO. EN CASO DE QUE LOS INTERESES NO SEAN PAGADOS, SE ACUMULARÁN HASTA LA FECHA DE SU PAGO. 10) LA TASA DE INTERÉS QUE RIGE ESTE CONTRATO SE MODIFICARÁ AUTOMÁTICAMENTE, SEGÚN LAS CONDICIONES DEL MERCADO FINANCIERO NACIONAL, PREVIA NOTIFICACIÓN DE 15 DÍAS CALENDARIO AL CLIENTE. CUALQUIER AJUSTE RESULTANTE DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS SERÁ CUBIERTO POR LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS, QUEDANDO LA FINANCIERA AUTORIZADA PARA COBRAR Y AJUSTAR TALES AJUSTES SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO. 11) LAS CANCELACIONES ANTICIPADAS NO ESTÁN SUJETAS A PENALIDAD. 12) EL COSTO ANUAL TOTAL DEL PRÉSTAMO ES DEL **XX.XX%**. 13) SI EL CRÉDITO OTORGADO A LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS O SU SALDO SE COBRARE POR LA VÍA JUDICIAL, LOS INTERESES MORATORIOS SE CONTINUARÁN AJUSTANDO EN LA MISMA FORMA, MODO, PROCEDIMIENTO Y FECHAS ESTABLECIDAS PARA EL COBRO NORMAL. 14) TANTO LOS INTERESES CORRIENTES COMO LOS MORATORIOS EN SU CASO, SE CALCULARÁN SOBRE LA BASE DE UN AÑO DE TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS. 15) CUANDO EL PAGO DE CAPITAL E INTERÉS SE EFECTÚE CON CHEQUES DE CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL O EXTRANJERO, SERÁN RECIBIDOS "SALVO BUEN COBRO" Y EL CHEQUE QUE SEA DEVUELTO A LA FINANCIERA SIN PAGAR POR CUALQUIER CAUSA, DARÁ DERECHO A LA FINANCIERA A CARGAR A LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS EL VALOR DEL CHEQUE DEVUELTO MÁS LA COMISIÓN POR DEVOLUCIÓN Y LOS INTERESES DEJADOS DE PERCIBIR.

CUANDO EL PAGO DE CAPITAL E INTERESES SE HAGA CON CHEQUES EN MONEDA EXTRANJERA, EN CASO DE SU DEVOLUCIÓN, LA FINANCIERA HARÁ LA COMPRA DE DIVISAS AL PRECIO DE CAMBIO DEL DÍA EN QUE SE REALICE EL PAGO, ASUMIENDO LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS CUALQUIER CARGO POR DEVOLUCIÓN DEL CHEQUE Y SUSGASTOS POR COMISIONES O CUALQUIER OTRO GASTO EN QUE SE INCURRA HASTA QUE LOS FONDOS DEL CHEQUE QUEDEN DEBIDAMENTE CONFIRMADOS.16) LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS PODRÁN PAGAR ANTICIPADAMENTE LA OBLIGACIÓN, EN CUYO CASO SE APLICARÁN LOS PAGOS EN EL SIGUIENTE ORDEN: A) GASTOS POR COBRANZA EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL, SEGUROS Y OTROS CARGOS QUE PUDIERAN TENER PENDIENTES DE PAGO EN LA FECHA DE CANCELACIÓN, B) INTERESES MORATORIOS SI LOS HUBIESE, C) INTERESES CORRIENTES Y, D) EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO. 17) LA FALTA DE PAGO DE UNA CUOTA DE CAPITAL O INTERESES HARÁ EXIGIBLE EL TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, AUNQUE LA MISMA NO SE ENCUENTRE VENCIDA EN SU TOTALIDAD. 18) LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS PODRÁN CONSTITUIR PRENDA SOBRE BIENES MUEBLES DE SU PROPIEDAD A FAVOR DE LA FINANCIERA. 19) LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS, SIN REQUERIR NOTIFICACIÓN PREVIA, AUTORIZAN EXPRESAMENTE A LA FINANCIERA PARA CEDER O DESCONTAR EL PRÉSTAMO FORMALIZADO EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO A ENDOSAR EL TÍTULO VALOR DE GARANTÍA COLATERAL A CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, NACIONAL O INTERNACIONAL. 20) ASIMISMO, LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS SE COMPROMETEN A HACER TODOS LOS PAGOS A QUE ESTÁN OBLIGADOS A FAVOR DE LA FINANCIERA O A QUIEN EVENTUALMENTE SE LE HAYA CEDIDO EL CRÉDITO, LIBRES DE CUALQUIER DEDUCCIÓN, IMPUESTO, TASA, CARGA, GRAVAMEN, RETENCIÓN O CONTRIBUCIÓN. SI LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS ESTUVIEREN OBLIGADOS A DEDUCIR O RETENER SUMA ALGUNA POR CUALQUIER MOTIVO, ÉSTOS INCREMENTARÁN SU PAGO DE TAL FORMA QUE LA FINANCIERA RECIBA EN TODO CASO LA SUMA COMPLETA A QUE TIENE DERECHO SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO. 21) LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS RENUNCIAN EXPRESAMENTE, AUN EN LAS CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, A INVOCAR CUALQUIER ACCIÓN, DEFENSA, DEMANDA O CONTRA DEMANDA CON EL FIN DE PAGAR A LA FINANCIERA UNA SUMA MENOR A LA PACTADA, A SUSPENDER SUS PAGOS O PAGAR EN UNA MONEDA QUE NO SEA LA PACTADA. 22) LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS AUTORIZAN EXPRESAMENTE A LA FINANCIERA PARA QUE DEBITE DE SU(S) CUENTA(S) BANCARIA(S) EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, DEPOSITADAS EN LA FINANCIERA, A EFECTO DE AMORTIZAR A SU VENCIMIENTO, LAS CUOTAS PACTADAS MÁS INTERESES Y CUALQUIER OTROS GASTOS APLICABLES EN QUE SE INCURRA. SI LA CUENTA DE LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS EN LA FINANCIERA TUVIESE LA NATURALEZA DE UN DEPÓSITO A PLAZO FIJO, LA RETENCIÓN, CARGO O DÉBITO AUTORIZADO ANTERIORMENTE SE EFECTUARÁ AL MOMENTO DE INCURRIR EL INCUMPLIMIENTO O MORA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA

FECHA DE VENCIMIENTO DEL DEPÓSITO. SI LA CUENTA TUVIERA LA NATURALEZA DE UN DEPÓSITO DE AHORRO O DE UN DEPÓSITO EN CUENTA DE CHEQUES, LA RETENCIÓN, CARGO O DÉBITO PODRÁ EFECTUARSE POR LA FINANCIERA EN CUALQUIER MOMENTO Y SE TENDRÁ POR TODOS SUSEFECTOS O CONSECUENCIAS COMO VÁLIDA, AUNQUE TAL CARGO, RETENCIÓN O DÉBITO NO APAREZCAN EN LA LIBRETA DE AHORRO. ES CONVENIDO QUE LA AUTORIZACIÓN QUE LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS OTORGAN A LA FINANCIERA PARA CARGAR O DEBITAR SUS CUENTAS SEGÚN EL TENOR DEL PRESENTE CONTRATO, NO COARTA O PERTURBA EL DERECHO DE LA FINANCIERA DE PROMOVER LAS ACCIONES LEGALES QUE LE CORRESPONDAN, DADO EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. 23) LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS AUTORIZAN A LA FINANCIERA A SOLICITAR Y DAR INFORMACIÓN DE SUS OBLIGACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO, ASÍ COMO INCORPORARLAS A LA CENTRAL DE RIESGOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS U OTRA CENTRAL DE RIESGOS PÚBLICA O PRIVADA. 24) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO, EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR DE LA FINANCIERA, HARÁ FE EN JUICIO PARA ESTABLECER EL SALDO A CARGO DE LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS Y CONSTITUIRÁ, JUNTO CON EL PRESENTE CONTRATO, TÍTULO EJECUTIVO, SIN NECESIDAD DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA NI DE OTRO REQUISITO PREVIO ALGUNO. 25) LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS SE OBLIGAN A SUSCRIBIR Y MANTENER UN SEGURO DE VIDA, POR LA CUANTÍA Y CONDICIONES QUE LE SEÑALE LA FINANCIERA, NOMBRANDO COMO BENEFICIARIO ÚNICO E IRREVOCABLE A LA FINANCIERA, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU INTERÉS COMO ACREEDOR DE LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS ASEGURADOS. 26) LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS AUTORIZAN A LA FINANCIERA A DEDUCIR ANTICIPADAMENTE EL MONTO TOTAL DE LA PRIMA DE SEGURO DE VIDA. 27) EN CASO DE QUE LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS CANCELEN ANTICIPADAMENTE EL PRÉSTAMO, LA FINANCIERA DEVOLVERÁ EL DIFERENCIAL DE LA PRIMA QUE CANCELÓ ANTICIPADAMENTE, MEDIANTE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE AHORRO DE LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS EN LA FINANCIERA. EN CASO DE NO CONTAR CON CUENTA DE AHORROS EN LA FINANCIERA, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS ABOCARSE A LAS OFICINAS DE LA FINANCIERA A GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN PERTINENTE. 28) LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS PODRÁN REALIZAR EL ENDOSO DE UNA PÓLIZA DE VIDA SUSCRITA CON UNA ASEGURADORA ACEPTADA POR LA FINANCIERA, COMPROMETIÉNDOSE A RENOVAR ANUALMENTE DICHA PÓLIZA.- EN CASO DE QUE LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS NO REALICEN LA ENTREGA DEL ENDOSO RESPECTIVO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS AUTORIZAN A LA FINANCIERA A CARGAR EL COSTO DE LA PÓLIZA AL PRÉSTAMO. 29) EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS, LA FINANCIERA GESTIONARÁ ANTE LA COMPAÑÍA DE

SEGUROS LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS, ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. LA RESPONSABILIDAD FINAL DE LA INDEMNIZACIÓN AL PRESTATARIO ES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CON BASE AL CONTRATO ESTABLECIDO ENTRE LAS PARTES. 30) LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS AUTORIZAN A LA FINANCIERA A QUE LAS PRIMAS DE SEGUROS SEAN ADMINISTRADAS DE LA MANERA QUE ESTIME CONVENIENTE. 31) SERÁN POR CUENTA DE LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS LAS COSTAS PERSONALES, PROCESALES Y HONORARIOS LEGALES DE TODAS LAS ACCIONES QUE INTENTE LA FINANCIERA EN CONTRA DE LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO; EN BASE AL TARIFARIO DE RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL ESTABLECIDO POR LA FINANCIERA. IGUALMENTE SERÁN TAMBIÉN POR SU CUENTA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO. 32) LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS SE COMPROMETEN A SUSCRIBIR UN PAGARE INDIVIDUAL POR CADA MIEMBRO DEL GRUPO A FAVOR DE LA FINANCIERA POR EL MONTO DEL PRÉSTAMO OTORGADO. 33) EN ESTE ACTO Y PARA EFECTOS LEGALES Y FUTUROS, EN CASO DE FUSIÓN O VENTA DE ACTIVOS DE LA FINANCIERA CON OTRAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL O EXTRANJERA, LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS CONTINUARÁN SU RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA NUEVA INSTITUCIÓN FINANCIERA ADQUIRENTE O FUSIONADA. 34) QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA FINANCIERA PODRÁ RESOLVER ESTE CONTRATO DE PLENO DERECHO Y ACELERAR EL VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN QUE HAN INCURRIDO LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS PARA CON LA FINANCIERA Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS. SE CONSIDERARÁN DE PLAZO VENCIDO POR INCUMPLIMIENTO DE PARTE DE LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS, LOS SIGUIENTES CASOS: A) POR INCUMPLIMIENTO O NEGATIVA DE LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS DE SATISFACER CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES, ESTIPULACIONES Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, O DE LAS OPERACIONES QUE SE ORIGINEN, CONTRATEN O CONVENGAN EN VIRTUD DEL MISMO; B) POR UTILIZAR O DESTINAR LOS FONDOS DEL PRÉSTAMO A UNA ACTIVIDAD DIFERENTE A LA ESPECIFICADA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO; C) POR EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE UNA CUOTA DE CAPITAL, INTERESES, O GASTOS QUE SE CAUSEN U ORIGINEN POR ESTE CONTRATO, D) POR EL DESPLAZAMIENTO U OCULTAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES, QUE ESTÁN GARANTIZANDO LA PRESENTE OBLIGACIÓN A FAVOR DE LA FINANCIERA; Y, E) POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CAPITAL, INTERESES, GASTOS U OTRAS OBLIGACIONES CONTRATADAS CON OTROS ACREEDORES Y QUE A CRITERIO DE LA FINANCIERA PONGAN EN PELIGRO DE JUICIO LOS INTERESES DE LA FINANCIERA. 35) LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS CERTIFICAN QUE ÉL/ELLA/ELLOS SE ENCUENTRAN EN CUMPLIMIENTO CON LA LISTA DE EXCLUSIÓN Y LAS LEYES Y REGULACIONES LOCALES APLICABLES. 36) LOS PRESTATARIOS Y AVALES

SOLIDARIOS ACEPTAN QUE TENDRÁN UN PERÍODO DE 10 DÍAS CALENDARIO PARA PRESENTAR CUALQUIER RECLAMO ANTE LA FINANCIERA A PARTIR DE LA FECHA DE CANCELACIÓN DEL CRÉDITO. 37) LOS AVALES SOLIDARIOS ACEPTAN TODOS LOS TÉRMINOS Y CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PRESTATARIOS. 38) LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS Y LA FINANCIERA ACUERDAN QUE PARA LOS EFECTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A QUE DIERA LUGAR ESTE CONTRATO, LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS RENUNCIAN AL FUERO DE SU DOMICILIO Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO DEL DEPARTAMENTO O DEL JUZGADO QUE LA FINANCIERA DESIGNE. SEGUNDO: LA FINANCIERA Y LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO Y ACEPTAN LA TOTALIDAD DE SU CONTENIDO, COMPROMETIÉNDOSE A SU FIEL CUMPLIMIENTO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN **XXXXXXXXXX** A LOS **X XX XXXXX XX XX**.

F) FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PRESIDENTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

INTEGRANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

INTEGRANTE

XXXXXXXXXXXX

INTEGRANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

INTEGRANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

TESORERO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

INTEGRANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

INTEGRANTE

